



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciocho de febrero del dos mil veintidós

Procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Q., se reciben las presentes diligencias, promovidas por la señora **MARIA DORIS GIL PEÑA** mayor y vecina de esa municipalidad, en el que solicita se le designe un apoderado judicial, **EN AMPARO DE POBREZA**, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de **DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, petición que deberá ser inadmitida con el fin de determinar la competencia, lo anterior por cuanto no se desprende del escrito el lugar del último domicilio común ni el de la persona que será demandada.

Por tanto, se concederá el término respectivo a la peticionaria a fin que informe cuál es el nombre de quien será demandado y su domicilio y cuál fue el último domicilio común.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de amparo de pobreza formulado por María Doris Gil de Peña, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para los fines indicados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO.

Juez